



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0234**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.AGO.2023

VISTOS:

El Expediente N° SUAD0020230044784, la Nota N° 000674-2023-INABIF/USPPD.CAR-RENACER del CAR Renacer, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS FRESIA RITA ALEJANDRA VARGAS NOLE, y el Informe N° 000359-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000674-2023-INABIF/USPPD.CAR-RENACER, de fecha 25 de julio del 2023, la responsable del CAR RENACER, Lic. AMPARO BEATRIZ CRUZADO MEZA, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, presentada por la servidora CAS FRESIA RITA ALEJANDRA VARGAS NOLE, personal de atención permanente, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de agosto al 30 de agosto del 2023; otorgando su conformidad con lo solicitado por la citada servidora CAS;

Que, con solicitud de fecha 21 de julio del 2023, presentada por la servidora CAS FRESIA RITA ALEJANDRA VARGAS NOLE, personal de atención permanente del CAR Renacer, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de agosto al 30 de agosto del 2023;

Que, según la base de datos de Gestión del Empleo, se advierte que la servidora CAS FRESIA RITA ALEJANDRA VARGAS NOLE labora en el CAR RENACER, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD-, desde el 01 de agosto de 2017;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las

Nº **0234**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.AGO.2023

licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la procedencia de la eficacia anticipada de los actos administrativos, el cual está debidamente acreditado, asimismo no solo le es favorable, sino que no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la responsable del CAR Renacer de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con

Nº **0234**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.AGO.2023

Discapacidad, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS FRESIA RITA ALEJANDRA VARGAS NOLE, personal de atención permanente, del referido CAR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de agosto al 30 de agosto del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR con eficacia anticipada, licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS FRESIA RITA ALEJANDRA VARGAS NOLE, del CAR Renacer de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de agosto al 30 de agosto del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano